

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2022-01058-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue acta en que conste haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial bien sea con los demandados o los llamados a serlo en su calidad de herederos.

2. Aclare los sujetos contra quienes dirige la demanda ya que en ella indica que desconoce su existencia, téngase en cuenta que ésta es la condición principal para estar legitimado procesalmente para ser demandado, no hay lugar a demandar a un sujeto que no existe.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **1 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario